

Secretaria:

Pasa a Despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de julio de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 903**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga (V), cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora PAOLA ANDREA LODNOÑO CRUZ en contra del señor MEISNER ANTONIO HURTADO MARTINEZ.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece del siguiente requisito:

1. Debe la parte demandante hacer claridad de la causal invocada, teniendo en cuenta que tanto en el poder, como en el hecho quinto y en la pretensión primera, establece la causal 8ª del artículo 154 del código Civil y en el hecho cuarto, plantea el incumplimiento de los deberes que la Ley le impone a los esposos y padres, lo que configuraría la causal 2ª ibidem.

2. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5º, del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor MEISNER ANTONIO HURTADO MARTINEZ. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrillas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el requisito previsto en el numeral 11º del artículo 82 y la causal prevista en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora PAOLA ANDREA LODNOÑO CRUZ en contra del señor MEISNER ANTONIO HURTADO MARTINEZ.

2º) CONCEDER el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

Rad. 76-111-31-84-002-2022-00198-00

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ARBEY ORDOÑEZ, identificado con número de cédula 14.889.360 de Buga Valle y T.P. 133.749 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA LODNOÑO CRUZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

**NOTIFICACION**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO  
ELECTRONICO No. **134**  
HOY, **OCHO (8) DE AGOSTO DE 2022.**  
A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d62a9129044890d1e8475004ea43763e68ea4cde5757e667391c659b9e784c**

Documento generado en 05/08/2022 02:43:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**